



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
Folios:3Anexos:No  
No. Radicación:3-2018-12821No. Radicado Inicial:1-2018-33742  
No. Proceso:1330106 Fecha:2018-06-27 15:41  
Tercero:NANCY BARRERA  
Dep. Radicadora:XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Clase Doc:InternoTipo Doc:MemorandosConsec:

## MEMORANDO

**Fecha:** xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

**Para:** VERÓNICA ARDILA VERNAZA  
Directora de Norma Urbana

**De:** SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN  
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (e)

**Radicado:** 3-2018-11775.

**Asunto:** Apoyo respuesta petición 1-2018-33742 señalamiento predio Kr 52B 27 27 sur en el plano UPZ 41 Muzú como dotacional.

Apreciada Verónica:

En atención a su solicitud de apoyo para dar respuesta a la petición del asunto en el sentido de aclararle al peticionario el sustento jurídico para revisar y corregir el plano de la UPZ 41 Muzú en tanto se detectó error en el señalamiento del predio localizado en la Kr 52B 27 27 sur como dotacional, esta Dirección presenta las siguientes consideraciones:

### Petición 1-2018-33742 del 12 de junio de 2018

La señora Nancy Barrera Romero presenta derecho de petición a los Despachos del Secretario Distrital de Planeación y Subsecretario jurídico con fundamento en el artículo 23 constitucional y artículo 20 de la Ley 1755 de 2015 –atención prioritaria de peticiones– señalando que está probado sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado remitiendo copia del mismo a la Contraloría de Bogotá, Personería de Bogotá y Procuraduría General de la Nación.

La petición hace referencia a los: “*radicados 1-2017-64948, 1-2018-20860, 1-2018-24142, 1-2018-24166 y respuestas 2-2017-66728, 2-2018-06820 y consulta 3-2017-20132*”, por lo que solicita: i) copia de la Resolución o acto administrativo que reglamenta el plano y/o aclaración sobre el uso comercial del predio y ii) claridad sobre el procedimiento y tiempos que requiere la entidad para resolver la imprecisión cartográfica de la UPZ 41 dado que no pueden “*cargar con el costo económico, el daño emergente y el lucro cesante generado por el error de la administración pública*”.

### Consideraciones.

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
Folios:3Anexos:No  
No. Radicación:3-2018-12821No. Radicado Inicial:1-2018-33742  
No. Proceso:1330106 Fecha:2018-06-27 15:41  
Tercero:NANCY BARRERA  
Dep. Radicadora:XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Clase Doc:InternoTipo Doc:MemorandosConsec:

De los antecedentes del caso se conoció que las planchas 2 de 3 “Usos Permitidos” y 3 de 3 “Edificabilidad” del Decreto Distrital 074 del 15 de marzo de 2006 reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 41 Muzú, representan el predio de la Kr 52B No. 27 27 Sur como dotacional.

Al respecto, el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 –POT establece que las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ hacen parte de los instrumentos de planeamiento urbanístico expedido por las autoridades competentes para desarrollar y complementar el POT. De igual manera, el artículo 426 del POT establece que la ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario, mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde confluye un tratamiento urbanístico con un área de actividad.

Así las cosas, mediante Decreto Distrital 074 de 2006 se reglamentó la UPZ 41 Muzú, acto administrativo en firme y vigente, que adoptó las planchas números 1,2 y 3 las cuales contienen las fichas reglamentarias y planos correspondientes. En ese sentido, ante las inquietudes de los particulares, y ante el evento de determinarse que existe lugar a modificación o corrección del acto administrativo, debe tenerse en cuenta que a partir del aforismo según el cual “*en derecho las cosas se deshacen como se hacen*”, se tiene que dichas actuaciones proceden exclusivamente a través de Decreto Distrital.

En ese orden de ideas, deberá observarse que si se identifica que se incurrió en un error meramente formal, el mismo puede ser ajustado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, y en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

Ahora bien, por disposición del artículo 42 de la citada Ley la toma de decisiones por parte de la Administración será motivada, en consecuencia, la exigencia legal impone a la Secretaria Distrital de Planeación la revisión de los antecedentes y documentos de la UPZ 41; consulta a las autoridades en la materia sean internas o externa a la SDP para conocer su pronunciamiento y tener elementos de juicio que verifiquen ciertamente la imprecisión cartográfica, para el caso, Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Norma Urbana, Análisis y Conceptos Jurídicos; Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, entre otros.

La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico. (Sentencia T-204/2012).

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
Folios:3Anexos:No  
No. Radicación:3-2018-12821No. Radicado Inicial:1-2018-33742  
No. Proceso:1330106 Fecha:2018-06-27 15:41  
Tercero:NANCY BARRERA  
Dep. Radicadora:XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Clase Doc:InternoTipo Doc:MemorandosConsec:

A su turno, en cumplimiento del artículo 8 ibídem, los proyectos específicos de regulación deberán ser publicados en el plazo señalado por la autoridad correspondiente con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En concordancia con lo analizado, se considera que dentro de los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, no es posible resolver las solicitudes que dan lugar o que exigen la modificación o corrección de un acto administrativo; por cuanto, la actuación administrativa deberá surtirse cumpliendo con (i) los procedimientos internos de la entidad para adelantar el ajuste de sus actos, (ii) el análisis técnico y jurídico, (iii) el recaudo y valoración de los antecedentes y documentos probatorios que fundamentaron la decisión y (iv) la definición del mecanismo jurídico que proceda para su corrección o modificación.

De acuerdo con lo expuesto, se debe aclarar al peticionario las actuaciones que proceden conforme a lo pedido, precisándole la exigencia de recaudo, valoración y análisis de documentos, tanto técnicos como jurídicos, y si la decisión requiere efectuar modificaciones a los planos aprobados en el marco de las Unidades de Planeamiento Zonal las mismas deben expedirse por Decreto, lo cual implica una gestión adicional ante el despacho del Alcalde Mayor. Es claro que, el asunto según el caso planteado no se puede resolver por vía de "certificación" de esta Secretaría hasta tanto no se agote la expedición del referido Decreto Distrital.

Cordialmente,

**Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín**  
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Ma Concepción Osuna Ch. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**